

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN

El Ayuntamiento de Jocotitlán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 fracción XII, 48 fracción XIV, 64 fracción II, 72, 73, 91 fracciones VIII, XIII y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 43 del Bando Municipal 2025.

CONSIDERANDO

I.- Que conforme a los principios constitucionales del municipio libre, el Ayuntamiento de Jocotitlán promueve la participación democrática de sus habitantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el procedimiento de elección de Consejos de Participación Ciudadana se ajustará a lo establecido en la presente Convocatoria, así como en las disposiciones aplicables contenidas en la Ley.

II.- Que en virtud de que los Consejos de Participación Ciudadana son un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal es trascendente que sus integrantes sean ciudadanos comprometidos con la sociedad, tengan probada vocación de servicio y reconocimiento entre los habitantes de su comunidad por su honorabilidad, respeto, liderazgo y buenas costumbres.

III.- Que en fecha 13 de marzo de 2025, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Cabildo, mediante el Punto Número V del Orden del día, se aprobó la Convocatoria para el Proceso de elección de los Consejos de Participación Ciudadana; por lo que se:

CONVOCA

A todas las ciudadanas y ciudadanos vecinos del Municipio de Jocotitlán interesados en participar en el Proceso, en el cual se elegirá a los Consejos de Participación Ciudadana, bajo las siguientes:

BASES

DEL INICIO Y TÉRMINO DEL PROCESO.

Primera.- El proceso para la elección de Consejos de Participación Ciudadana inicia con la publicación de la presente convocatoria y concluye con la declaración de validez de la elección.

DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Segunda.- Los Consejos de Participación Ciudadana que resulten electos durarán en su encargo 3 años, entrando en funciones a más tardar el 11 de abril del año 2025. Se elegirán Consejos de todas las comunidades con sus respectivos suplentes, que ejercerán su competencia exclusivamente en la circunscripción territorial para la cual hayan sido electos.

Los Delegados o Subdelegados que pretendan postularse como miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, deberán presentar un escrito en el que soliciten su separación del cargo, dirigido a la Presidenta Municipal explicando el motivo de la separación y el cargo por el que deseen contender, dicho escrito se deberá presentar a partir de la publicación de la presente convocatoria y a más tardar el día anterior al registro, en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento ubicada en las instalaciones del Palacio Municipal en el 2do piso, calle Constituyentes No 1, Barrio Santo Domingo, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 17:00 hrs.

Por cada Comunidad, se elegirá un Consejo de Participación Ciudadana, el cual se integrará por lo menos de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, pudiendo tener en su caso dos Vocales, con sus respectivos suplentes, con la inclusión de hombres y mujeres.

Los Consejos de Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tienen las siguientes atribuciones:

- Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo; y
- Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL.

Tercera.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la elección de los Consejos de Participación Ciudadana del Municipio, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo. La Secretaría del Ayuntamiento podrá solicitar la participación de otras áreas de la administración durante todas las etapas del proceso de elección de los Consejos de Participación Ciudadana.

Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento para la elección de los Consejos de Participación Ciudadana las siguientes:

- Recibir las solicitudes de registro de los aspirantes y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la misma;
- Organizar, desarrollar y vigilar el proceso conforme a las bases de la presente convocatoria;
- Cancelar el registro de las planillas que infrinjan las bases de la presente convocatoria;
- Emitir acuerdos y lineamientos que normen el presente proceso;
- Determinar la ubicación de las mesas receptoras del voto;
- Aprobar los documentos y formatos para el desarrollo de la elección, así como el número de boletas que se destinarán para cada comunidad; y
- El horario de atención de la Secretaría del Ayuntamiento durante el proceso de elección de los Consejos de Participación Ciudadana será de 9:00 a 17:00 horas a partir de la publicación de la presente convocatoria.

DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Cuarta.- Los procedimientos de elección de los Consejos de Participación Ciudadana se llevarán a cabo de la siguiente manera:

I. Elección mediante voto libre, directo y/o secreto. Se realizará en aquellas comunidades en donde se registrarán dos o más planillas. Se instalarán las mesas receptoras de votos necesarias en cada comunidad enunciada en el Bando Municipal, para determinar la voluntad de los ciudadanos; para las comunidades reconocidas legalmente indígenas sus representantes se elegirán de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

II. Designación por el Ayuntamiento. En aquellas comunidades en donde no se registró planilla, será facultad del Ayuntamiento designar a los consejos de participación ciudadana correspondientes, a efecto de que las comunidades cuenten con representación; y

III. En aquellas comunidades donde se registre una sola planilla, será ésta la que entrará en funciones para el periodo correspondiente.

DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO.

Quinta.- Aquellos ciudadanos interesados en participar en el Proceso para la elección de Consejos de Participación Ciudadana, podrán hacerlo a través de la conformación de planillas, en donde se especifique el cargo al que aspiren y donde deberán registrar un suplente por cada propietario, de conformidad con lo establecido en la base segunda de la presente convocatoria.

Cada uno de los aspirantes de las planillas interesados en participar deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- Tener cuando menos 3 años de residencia en la Comunidad a la que desee representar;
- Contar con credencial para votar vigente y que su domicilio corresponda a la Comunidad por la que desea postularse;
- Los integrantes de la planilla deberán presentar el informe de no antecedentes penales, el cual se puede obtener a través de la página de internet del Gobierno del Estado de México;
- Tener tiempo disponible para dedicarlo a los asuntos concernientes a su función;
- No desempeñar otro empleo, cargo o comisión, por el que reciba un sueldo o gratificación dentro de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; salvo que sus horarios puedan ser compatibles de acuerdo a lo determinado a las condiciones generales de trabajo o en las disposiciones relativas, en organismos autónomos desconcentrados o descentralizados de cualquiera de los tres niveles de gobierno;
- No ser ministro de culto religioso; y
- No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público por autoridad alguna.

Sexta.- Los ciudadanos interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos mencionados, presentando la siguiente documentación en original y copia para cotejo:

- Credencial para votar vigente;
- Constancia domiciliar expedida por el Secretario del Ayuntamiento en donde se acredite una residencia efectiva de tres años, con emisión que no exceda de los 30 días naturales anteriores al registro;
- Certificado de no antecedentes penales emitido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (tramite por internet);
- Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- Solicitud de registro y carta compromiso debidamente llenados, mismos que se proporcionarán en el momento en que se presenten a realizar la solicitud de su registro; y
- Las planillas que se postulen para Consejos de Participación Ciudadana, designarán un Representante General de la Planilla, que debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - No ser propietario o suplente de la planilla que representa;
 - Tener residencia en la comunidad por la que participa la planilla que representa;
 - Llenar la Solicitud de Registro y Carta Compromiso de Representante General de Planilla;
 - Contar con credencial para votar vigente, la cual presentará en original y copia al momento de su registro; y
 - Presentar dos fotografías recientes tamaño infantil a color.

Dicho representante fungirá ante la Mesa Receptora del Voto (MRV). El cual, garantizará en todo momento que se guarde la debida compostura y condiciones para un desarrollo adecuado de la elección del Consejo de Participación Ciudadana en su comunidad.

DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.

Séptima.- El registro se llevará a cabo 3 días hábiles después de la publicación de la convocatoria, en el horario comprendido entre las 9:00 a 17:00 horas, en la oficina que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento ubicada en las instalaciones del Palacio Municipal en el 2do piso, Calle Constituyentes No 1, Barrio Santo Domingo, Municipio de Jocotitlán, Estado de México. Para realizar el proceso de solicitud de registro de planillas, se atenderá lo siguiente:

Los integrantes de las planillas tanto propietarios como suplentes y su representante general, deberán acudir personalmente el día de su registro sin excepción alguna con la documentación que se señala en la presente convocatoria, ya que en ese momento se les entregará el formato de Solicitud de Registro y la Carta Compromiso, documentos que deben llenar y firmar en presencia del personal designado para su recepción.

Al momento de verificar que cumplan con la totalidad de la documentación requerida, los integrantes de la planilla tanto propietarios como suplentes, realizarán su registro a través del representante general de la misma, para que inmediatamente después éste proceda a realizar la inscripción de la planilla.

El representante general de la planilla, señalará un domicilio dentro del Municipio para oír y recibir notificaciones diversas a las señaladas en la base octava de la presente convocatoria.

Las solicitudes de registro presentadas fuera del plazo señalado serán improcedentes. Los aspirantes y sus simpatizantes no podrán realizar actos de posicionamiento tendientes a la obtención del voto previo al dictamen de procedencia, la violación probada a esta disposición dará lugar a la cancelación del registro.

Las solicitudes que se presenten y cumplan con los requisitos, serán recibidas y se expedirá el acuse correspondiente.

DEL DICTAMEN.

Octava.- Los dictámenes de procedencia e improcedencia, se entregaran al representante de la planilla previo acuse de recibido y se publicarán en los estrados del Palacio Municipal, cito en Constituyentes Número 1, Barrio Santo Domingo, Municipio de Jocotitlán, Estado de México; el día 21 de marzo a partir de las 9:00 y hasta las 17:00 horas.

Se declarará procedente el registro de las planillas que hayan cumplido en su totalidad con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Serán improcedentes las solicitudes de registro en los siguientes casos:

- A. Que la solicitud se haya presentado fuera del plazo establecido en la presente convocatoria;
- B. Que se hayan incumplido uno o más de los requisitos por parte de alguno de sus integrantes.

DE LA ASIGNACIÓN DE COLORES DE LAS PLANILLAS.

Novena.- Al momento del registro de la planilla y previo cumplimiento a los requisitos que establece la presente convocatoria la Secretaría del Ayuntamiento asignará un color que permita identificar a su planilla. No habrá duplicidad de colores de las fórmulas.

DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DEL VOTO.

Décima.- La Mesa Receptora del Voto es el órgano electoral integrado por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, los cuales serán electos de entre los ciudadanos asistentes a la asamblea, en la que se elijan a los Consejos de Participación Ciudadana; tienen la obligación de respetar y hacer respetar el secreto, la libre emisión y efectividad del voto, así como asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo de las elecciones.

Los representantes de las planillas ante las Mesas Receptoras del Voto tendrán como derecho observar todas las etapas de la jornada electoral, poniendo especial atención en el escrutinio y cómputo de la elección para la que fueron acreditados. En caso de que alguna planilla no haya registrado representante ante la Mesa Receptora del Voto o éste no se encuentre presente al momento del escrutinio y cómputo, no será motivo de invalidez. La cantidad de representantes ante las Mesas Receptoras del Voto, dependerá del número de planillas que resultaron procedentes en cada comunidad según corresponda. Se ubicará una Mesa Receptora del Voto por cada comunidad.

Décima Primera.- La ubicación e integración de las Mesas Receptoras del Voto para elegir a los consejos de participación ciudadana se realizará en los lugares de costumbre de asamblea en las comunidades.

Décima Segunda.- Los integrantes de las Mesas Receptoras del Voto, no podrán ser candidatos de las planillas contendientes, ni sus representantes, que serán designados por el principio de imparcialidad, legalidad, objetividad y transparencia.

DE LA JORNADA ELECTIVA.

Décima Tercera.- La elección de Consejos de Participación, se llevará a cabo el día 30 Marzo de 2025, mediante el sufragio libre, secreto, directo, personal e intransferible, en caso de que sea voto directo iniciará a las 15:00 horas y concluirá una vez que emitan la votación quiénes se encuentren presentes y en caso de que sea voto secreto iniciará a las 15:00 horas y culminará a las 18:00 horas; ajustándose al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Registro de asistencia y lectura del Orden del día;
- Presentación del Representante del Ayuntamiento;
- Lectura de la convocatoria y/o dispensa en su caso;
- Instalación de la Mesa Directiva, misma que será integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, designados por la asamblea de entre los presentes. (Los integrantes de la mesa serán los responsables de vigilar que el proceso de la elección se realice siguiendo los principios de imparcialidad, objetividad, legalidad y transparencia);
- Dar a conocer a la asamblea el color de las planillas registradas y los integrados en las mismas;
- La votación: Una vez realizada la instalación de la Mesa Directiva, procederá la votación conforme a la forma en que decida la asamblea, sin exceder el horario establecido en la presente;
- Escrutinio y cómputo;
- Lectura de resultados y firma del acta; y
- Clausura de la asamblea.

Décima Cuarta.- Las Mesas Receptoras del Voto, una vez electas, contarán el número de boletas que serán utilizadas, revisarán que la documentación y el material electoral que les fue entregado estén completos, armarán y colocarán las mamparas.

El Presidente armará las urnas en presencia de los representantes de planillas acreditados ante la Mesa Receptora del Voto y de los vecinos que se encuentren en el lugar y mostrará que estas se encuentran vacías y las colocará; hecho lo anterior, el Secretario iniciará el llenado del Acta de la Jornada Electoral en el apartado correspondiente a la instalación. Por ningún motivo la votación se iniciará antes de las 15:00 horas.

DE LA VOTACIÓN.

Décima Quinta.- El Presidente anunciará a los presentes el inicio y recepción de la votación, iniciada ésta, no podrá suspenderse. Los vecinos votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa Receptora del Voto, debiendo mostrar su dedo pulgar derecho para verificar que no han votado y exhibir su credencial para votar con fotografía. Se dará preferencia a personas de la tercera edad, con alguna discapacidad o mujeres embarazadas. El Secretario registrará los datos del ciudadano en la Lista de Registro de Votantes.

Una vez que el elector haya depositado su voto en las urnas, uno de los escrutadores le aplicará tinta indeleble en el dedo pulgar derecho y le devolverá su credencial de elector.

La votación no podrá ser interrumpida salvo que existan causas de fuerza mayor o casos fortuitos, para lo cual el Secretario deberá asentar el incidente en la hoja correspondiente.

Décima Sexta.- La votación se cerrará a las 18:00 horas, si no hay votantes podrá cerrarse antes de esta hora, únicamente cuando todas las boletas asignadas a la Mesa Receptora del Voto se hayan terminado. Sólo seguirá abierta después de las 18:00 horas en caso de haber ciudadanos formados para votar. Después de las 18:00 horas no se permitirá a nadie integrarse a la fila de la Mesa Receptora del Voto para emitir su sufragio. En las comunidades reconocidas legalmente indígenas sus representantes se elegirán de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

Décima Séptima.- Al finalizar la votación, se firmará por los integrantes de la Mesa Receptora del Voto y por representantes de las planillas acreditados ante la misma, el apartado correspondiente al cierre de la votación del Acta la Jornada Electoral y procederán a realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones.

Décima Octava.- Mediante el escrutinio y cómputo el Presidente y los Escrutadores de cada Mesa Receptora del Voto, determinarán el número de votos emitido a favor de cada una de las planillas, el número de votos nulos y el número de boletas sobrantes de cada elección.

Décima Novena.- Al finalizar el escrutinio y cómputo los integrantes de la Mesa Receptora del Voto y los representantes de cada una de las planillas, firmarán de conformidad la documentación correspondiente. El Presidente proporcionará copia de las actas a los representantes de las planillas una vez llenadas, procediendo a publicar el resultado y declarará clausurada la Mesa Receptora del Voto.

Vigésima.- Una vez clausurada la Mesa Receptora del Voto, los integrantes de la misma conjuntamente con el representante del Ayuntamiento debidamente acreditado deberán de remitir de inmediato los paquetes electorales al lugar que determine previamente la Secretaría del Ayuntamiento, la cual los resguardará.

Vigésima Primera.- Son causas de invalidez de la elección las siguientes:

- Que se haya instalado la Mesa Receptora del Voto fuera de los horarios establecidos en la presente convocatoria;
- Que la recepción de la votación haya sido recibida por personas que no estén designadas conforme a las normas de esta convocatoria;
- Que no se haya celebrado la jornada electiva o que se haya realizado en fecha diversa;
- Que se acredite la existencia de error irreparable en el cómputo de los votos;
- Que durante la jornada electiva hayan existido violaciones graves que sean determinantes para el resultado de la votación;

Las causales de invalidez serán procedentes cuando sean determinantes para el resultado de la elección.

DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES Y ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS.

Vigésima Segunda.- La declaración de validez de las elecciones se realizará por los integrantes del Honorable Cabildo.

DE LA TOMA DE PROTESTA.

Vigésima Tercera.- La toma de protesta y la entrada en funciones a las planillas que resultaron electas, se llevará a cabo a más tardar el día 08 de abril del año 2025 en el horario y lugar que determine el Ayuntamiento Constitucional de Jocotitlán, Estado de México.

DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS

Vigésima Cuarta.- Todos los asuntos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Ayuntamiento de Jocotitlán, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

ATENTAMENTE



LIC. LEILANI AYLIN LÓPEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN



LIC. MARÍA GUADALUPE GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO